



## INSTRUCTIVO

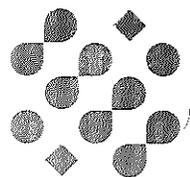
**AL C. APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL  
DENOMINADA BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**  
Ave. Benito Juárez No.-1102, Centro  
Monterrey, Nuevo León

Dentro del Expediente Administrativo número S-111/2022 esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey Nuevo León, ha dictado una resolución que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, a los 11-once días del mes de noviembre de 2022-dos mil veintidós. -----  
**V I S T O .** - El expediente administrativo No. S-111/2022, formado con motivo del escrito presentado el 09-nueve de septiembre del 2022-dos mil veintidós, por los C. C. Samuel Klein Marcuschamer y Blanca Iris Aguilar Esquivel, Apoderados Legales de la persona moral denominada BANCA AFIRME, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, esta última en carácter de propietaria; respecto de la Relotificación de los predios identificados con los números de expediente catastral 90-808-001 con superficie de 1,344.892 metros cuadrados y 90-808-002 con superficie de 1,217.189 metros cuadrados; ubicados frente a la calle Circuito de la Montaña del Fraccionamiento Pedregal de la Montaña, en la Delegación Huajuco, Distrito Urbano El Uro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Los solicitantes en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), presentaron escrito a través del cual solicitan la autorización para la Relotificación de los predios identificados con los números de expediente catastral 90-808-001 con superficie de 1,344.892 metros cuadrados y 90-808-002 con superficie de 1,217.189 metros cuadrados, para quedar en 08-ocho lotes: LOTE RESULTANTE 1 con una superficie de 254.017 metros cuadrados, LOTE RESULTANTE 2 con una superficie de 254.018 metros cuadrados, LOTE RESULTANTE 3 con una superficie de 254.014 metros cuadrados, LOTE RESULTANTE 4 con una superficie de 582.843 metros cuadrados, LOTE RESULTANTE 5 con una superficie de 385.987 metros cuadrados, LOTE RESULTANTE 6 con una superficie de 322.846 metros cuadrados, LOTE RESULTANTE 7 con una superficie de 254.349 metros cuadrados y LOTE RESULTANTE 8 con una superficie de 254.007 metros cuadrados, con frente a la calle Circuito de la Montaña del Fraccionamiento Pedregal de la Montaña, en la Delegación Huajuco, Distrito Urbano El Uro, de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, solicitud que fue presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que integró el expediente administrativo número S-111/2022.



**SEGUNDO.** -Los peticionarios adjuntaron a su solicitud la siguiente documentación:

1. Solicitud de trámite correspondiente, de fecha 09-nueve de septiembre de 2022-dos mil veintidós, signada por los C. C. Samuel Klein Marcuschamer y Blanca Iris Aguilar Esquivel, Apoderados Legales de la persona moral denominada **BANCA AFIRME, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, esta última en carácter de propietaria. Anexan copia simple de las identificaciones oficiales de los C. C. Samuel Klein Marcuschamer y Blanca Iris Aguilar Esquivel.
2. Copia simple de la Escritura número 16,675-dieciséis mil seiscientos setenta y cinco, de fecha 02-dos de enero de 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, titular de la Notaría Pública número 33-treinta y tres con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, relativa a la constitución de la sociedad denominada **BANCA AFIRME, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, inscrita en el entonces denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2903, folio 24, volumen 426 en fecha 21-veintiuno de febrero de 1995-mil novecientos noventa y cinco.
3. Copia simple de la Escritura Pública número 504-quinientos cuatro, de fecha 16-dieciséis de junio de 2020-dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29-veintinueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, relativa al **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Desarrollo Inmobiliario** identificado bajo el número **79753**, designando como fiduciaria a la sociedad denominada **BANCA AFIRME, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, siendo aportados al patrimonio del fideicomiso los predios identificados con los números de expediente catastral 51-015-219, 51-015-047 y 51-015-218; inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo el número 5526, volumen 306, libro 222, sección I Propiedad, fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2020-dos mil veinte.
4. Copia simple del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de **Fideicomiso Irrevocable de Administración y Desarrollo Inmobiliario** identificado con el **Numero 79753** de fecha 11-once de febrero de 2021-dos mil veintiuno, en el cual se establece entre otras cosas, el otorgamiento del Poder para Actos de Administración, sin facultades para delegar y sustituir, General en cuanto a su ejercicio pero limitado en cuanto a su objeto, a favor de [REDACTED] Samuel Klein Marcuschamer y Blanca Iris Aguilar Esquivel.
5. Copia certificada del Certificado de libertad de gravámenes de los predios objeto del trámite que nos ocupa, autorizado en fecha 26-veintiséis de agosto del año en curso, bajo el folio 25437279/2022, cuya propiedad se encuentra inscrita a favor de la persona moral denominada **BANCA AFIRME, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, bajo el Número 5526, volumen 306, libro 222, sección I Propiedad, fecha 24-veinticuatro de septiembre de 2020-dos mil veinte; en el que se hace constar que no registran constancia alguna vigente de que el predio en cuestión se encuentre gravado con hipoteca, embargo, fianza, fideicomiso ni de algún otro modo. Copia certificada por el Licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29-veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral,



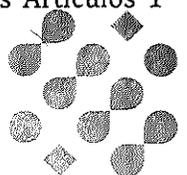
en fecha 31-treinta y uno de agosto de 2022-dos mil veintidós, según consta en el Acta fuera de Protocolo número 029/36956/22.

6. Original de los 02-dos alineamientos viales de los predios objeto del trámite que nos ocupa, ambos de fecha 01-primero de septiembre de 2022-dos mil veintidós, relativos a los expedientes administrativos TV-000427-22 y TV-000428-22.
7. Plano que contiene el proyecto de relotificación cuya autorización solicitan, respecto de los predios identificados con los números de expediente catastral **90-808-001 y 90-808-002** para resultar en 08-ocho lotes, de acuerdo a lo señalado en el numeral V del apartado de Considerandos del presente resolutivo.
8. Copia certificada de plano del proyecto de ventas aprobado dentro del expediente administrativo F-043/2021 en fecha 07-siete de abril del 2022-dos mil veintidós, respecto del fraccionamiento Pedregal de la Montaña, el cual contiene la lotificación autorizada, del cual forma parte los lotes cuya relotificación solicitan. Copia certificada por el Licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29-veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, en fecha 26-veintiséis de abril de 2022-dos mil veintidós, según consta en el Acta fuera de Protocolo número 029/30620/22.
9. Copia simple de los recibos de pago número 304C-1948 y 304C-1949, ambos de fecha 08-ocho de julio del año en curso, con lo cual acreditan que los predios en cuestión, se encuentran al corriente del pago del impuesto predial.
10. 05-cinco Fotografías donde muestran la situación actual de los referidos predios.
11. Escrito firmado por los C. C. Samuel Klein Marcuschamer y Blanca Iris Aguilar Esquivel, Apoderados Legales de la persona moral denominada Banca Afirme, S. A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, explicando el motivo del trámite a realizar, en el cual manifiestan: *"... es nuestra intención realizar una Relotificación, de la cuál resultarán en total 8 lotes, mismos que se pretenden obtener para fines de uso habitacional, vivienda unifamiliar..."*.
12. Copia simple del recibo mediante el cual acredita el pago de los derechos correspondientes, mismo que se describe en el numeral VI del apartado de Considerandos del presente resolutivo.

Por lo que visto las constancias que obran en el expediente de referencia y

#### CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1



fracción I, 3 fracción LXXVII, 7, 11 fracciones XII y XXXI, 202 fracción IX, 231 fracciones I a IV, 305, 306 fracciones I a VIII, 402 primer y último párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículos 86,89,90,91,94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1,2,3 fracción II, 139 y 155 fracciones I a la XIII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracciones I, V y LII, 101 fracciones IV y XIV, 102 fracciones II y XVI y Transitorio Tercero, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.-

II. Que los promoventes cumplen con los requisitos indicados en el artículo 306, fracciones I a VIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículo 155, fracciones I a la XIII, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 231, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, es el acto mediante el cual dos o más lotes contiguos de un fraccionamiento o área urbana o urbanizada, se modifican en sus dimensiones, y debe observar las siguientes normas básicas:

*"I. Los predios resultantes de la relotificación deberán tener frente a la vía pública, o bien que se garantice acceso a todos los lotes resultantes mediante una servidumbre de paso debidamente constituida;*

*II. No se autorizará la relotificación cuando ésta dé por resultado lote con superficie menor al lote promedio del fraccionamiento al cual corresponda;*

*III. El promovente de una relotificación efectuará a su costa las adecuaciones en las infraestructuras o redes de servicios públicos necesarias para atender a los nuevos lotes que se generen; y*

*IV. Si como resultado de las relotificación, se incrementa el número de lotes o viviendas originalmente autorizados, será necesario aumentar el área municipal, por el ajuste en el cálculo del área originalmente cedida, según las normas establecidas en esta Ley."*

IV. De acuerdo al proyecto presentado por el promovente se cumple con las normas básicas descritas en el artículo 231 fracciones I a la IV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León de la siguiente manera:

- **Se cumple la norma I**, al solicitar lotes resultantes con frente a la vía pública denominada **Circuito de la Montaña**.
- **Se cumple la norma II**, al presentar las superficies siguiente: **LOTE RESULTANTE 1** con una superficie de **254.017 m<sup>2</sup>**, **LOTE RESULTANTE 2** con una superficie de **254.018 m<sup>2</sup>**, **LOTE RESULTANTE 3** con una superficie de **254.014 m<sup>2</sup>**, **LOTE RESULTANTE 4** con una superficie de **582.843 m<sup>2</sup>**; **LOTE RESULTANTE 5** con una superficie de **385.987 m<sup>2</sup>**, **LOTE RESULTANTE 6** con una superficie de **322.846 m<sup>2</sup>**, **LOTE RESULTANTE 7** con una superficie de **254.349 m<sup>2</sup>** y **LOTE RESULTANTE 8** con una superficie de **254.007**



m2, cuyo fraccionamiento presenta **25 lotes con superficies menor** (que el **LOTE RESULTANTE 1** con una superficie de **254.000 m2**) y **19 lotes con superficie mayor** a los solicitados, por lo que predios solicitados cuentan con superficie mayor al promedio del fraccionamiento Pedregal de La Montaña al cual pertenecen.

- **El cumplimiento de la norma III, “...El promovente de una relotificación efectuará a su costa las adecuaciones en las infraestructuras o redes de servicios públicos necesarias para atender a los nuevos lotes que se generen...”; será señalada como obligación en el presente dictamen técnico y deberá señalarse en el acuerdo de resolución.**
- **Para el cumplimiento de la norma IV, “...Si como resultado de las relotificación, se incrementa el número de lotes o viviendas originalmente autorizados, será necesario aumentar el área municipal, por el ajuste en el cálculo del área originalmente cedida, según las normas establecidas en esta Ley...”**; en consideración a lo anterior analizaremos el área originalmente cedida, vista en el CONSIDERANDO III, del apartado ANTECEDENTES, numero V, numeral 3, “**ÁREAS A CEDER A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**” en el acuerdo de la aprobación del Fraccionamiento Pedregal de La Montaña, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, mediante expediente F-043/2021 de fecha 07-siete de abril de 2022-dos mil veintidós :

**“...ÁREAS A CEDER A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY:** El proyecto de ventas, confirma la distribución de áreas descrita en el Proyecto Urbanístico y en el Proyecto Ejecutivo Urbanístico previamente autorizados, descritos en el apartado III, ANTECEDENTES, incisos e) y f), de este documento, de los que se indicó que cumple con la cesión de áreas a favor del Municipio de Monterrey tal y como lo establece el artículo 210 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial de Desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León a razón del 17%-diecisiete por ciento del área vendible habitacional o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor. El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40%-cuarenta por ciento podrá destinarse para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

El proyecto requiere un área municipal de 2,832.367 metros cuadrados; resultante de aplicar la tasa del 17% - diecisiete por ciento del área vendible habitacional que es de 16,660.988 metros cuadrados, de lo que resulta un área de cesión al Municipio de 2,832.367 metros cuadrados; superficie que resulta ser mayor que cuantificar 22.00 metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda ( multiplicar 22 por las 44 viviendas, resulta un área municipal requerida de 968.00 metros cuadrados); y en este proyecto de ventas se presenta una cesión de áreas al Municipio de una superficie total de 3,093.946 metros cuadrados....”

Por lo que si bien, se incrementa el número de lotes o viviendas originalmente autorizados en el presente trámite de relotificación, en la resolución de la aprobación del Fraccionamiento Pedregal de La Montaña, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, mediante expediente F-043/2021 de fecha 07-siete de abril de 2022-dos mil veintidós, se aplicó la tasa del 17% - diecisiete por ciento del área vendible habitacional que es de 16,660.988 metros cuadrados, de lo que resulta un área de cesión al Municipio de 2,832.367 metros cuadrados; **superficie que resulta ser mayor que cuantificar 22.00 metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda**, Así mismo tenemos que la

2650

OFICIAL SEDUSO MONTERREY



superficie de los predios identificados con el número de expediente catastral **90-808-001** con superficie de **1,344.892 m<sup>2</sup>** y con el número de expediente catastral **90-808-002** con superficie de **1,217.189 m<sup>2</sup>** objeto del presente tramite **ya están consideradas dentro del área vendible analizada para el cálculo de cesión municipal correspondiente**, por lo que toda vez que no se aplico cuantificar 22.00 metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda no es necesario aumentar el área municipal, por el ajuste en el cálculo del área originalmente cedida, asimismo se **cumple** con la normatividad señalada.

Así mismo la **zonificación aprobada** para los predios en comento, de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco del Municipio de Monterrey 2010-2020, le corresponde uso de suelo habitacional unifamiliar.

V. Que de acuerdo al proyecto presentado solicitan la **Relotificación** de los predios identificados con los números de expediente catastral **90-808-001** con superficie de **1,344.892 metros cuadrados** y **90-808-002** con superficie de **1,217.189 metros cuadrados**, para quedar en **08-ocho lotes: LOTE RESULTANTE 1** con una superficie de **254.017 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 2** con una superficie de **254.018 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 3** con una superficie de **254.014 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 4** con una superficie de **582.843 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 5** con una superficie de **385.987 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 6** con una superficie de **322.846 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 7** con una superficie de **254.349 metros cuadrados** y **LOTE RESULTANTE 8** con una superficie de **254.007 metros cuadrados**, con frente a la calle Circuito de la Montaña del Fraccionamiento Pedregal de la Montaña, en la Delegación Huajuco, Distrito Urbano El Uro, de este Municipio de Monterrey, Nuevo León.

VI. Que al presente expediente se acompaña copia de recibo oficial con Folio Nº **3430000067178**, de fecha 09-nueve de noviembre del 2022-dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por la cantidad de **\$32,329.92 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M. N.)** por concepto de pago de los derechos por servicios prestados por esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, correspondientes a lo establecido en el Artículo 52-bis Fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, relativos a este trámite.

VII. Que, en el presente caso, el Proyecto de **Relotificación** se ajusta y satisface con los lineamientos urbanísticos exigidos por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025; solventando los requisitos mínimos que señalan los artículos 231 fracciones I a IV, 305, 306 fracciones I a VIII y demás relativos de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y artículo 155 fracciones I a la-XIII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con por lo que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la relotificación de los lotes en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León:



### ACUERDA:

**PRIMERO:** Por los motivos, y consideraciones de derecho anteriormente expuestos se **Aprueba** la **Relotificación** de los predios identificados con los números de expediente catastral **90-808-001** con superficie de **1,344.892 metros cuadrados** y **90-808-002** con superficie de **1,217.189 metros cuadrados**, para quedar en **08-ocho lotes: LOTE RESULTANTE 1** con una superficie de **254.017 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 2** con una superficie de **254.018 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 3** con una superficie de **254.014 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 4** con una superficie de **582.843 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 5** con una superficie de **385.987 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 6** con una superficie de **322.846 metros cuadrados**, **LOTE RESULTANTE 7** con una superficie de **254.349 metros cuadrados** y **LOTE RESULTANTE 8** con una superficie de **254.007 metros cuadrados**, con frente a la calle Circuito de la Montaña del Fraccionamiento Pedregal de la Montaña, en la Delegación Huajuco, Distrito Urbano El Uro, de este Municipio de Monterrey, Nuevo León.

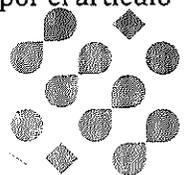
**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el Artículo 230 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, se efectuarán a costa de los promoventes las adecuaciones en la infraestructura necesaria para atender a los predios resultantes. Esta obligación deberá plasmarse en contrato de compra-venta correspondiente, cuando se transmita la propiedad de los referidos lotes, a fin de que se formalice dicha obligación.

**TERCERO:** De acuerdo a los alineamientos viales de fecha 01-primeros de septiembre de 2022-dos mil veintidós, **no** se prevé la modificación de los alineamientos de tramo de las vías públicas con las que colindan los predios resultantes, por lo que para la calle Circuito de la Montaña deberá el límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento a los interesados, que a fin de que surta efectos la relotificación aquí autorizada, deberán dar aviso a la Oficina de Catastro del Estado e inscribir el plano que en el presente acto se autoriza, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, lo anterior de acuerdo al segundo párrafo del artículo 305 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente: *"Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán expedidas en el término de 10-diez días hábiles contados a partir de que sean satisfechos los requisitos establecidos en el presente capítulo para su obtención, y tendrán una vigencia de 150-ciento cincuenta días hábiles a partir de su expedición, para la inscripción del predio correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León."*

**QUINTO:** En caso de fenecer dicho término sin haberse realizado la inscripción citada, deberán ingresar nuevo trámite y obtener nueva autorización correspondiente, una vez que se haya dado cumplimiento a los requerimientos y obligaciones señalados en el artículo 306, fracciones del I a VIII de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

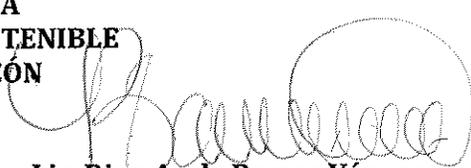
**SEXTO:** La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad, gravámenes, servidumbres o cualquier otro derecho de terceros y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por los solicitantes bajo su estricta responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo



402, primer y último párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente por conducto de personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 401 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. Así lo acuerda y firma la C. Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

  
**LIC. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA**  
**LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

  
**Lic. Rina Arely Ramos Vázquez**  
**Directora General para un Desarrollo Integrado,**  
**Compacto y Eficiente**

  
**Arq. Jorge Alejandro Martínez Castillo**  
**Director para la Integración de Distritos,**  
**Sub-centros y Nuevos Desarrollos**

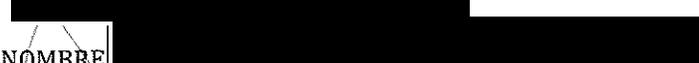
LMVA/gsp/ldca

Siendo las 3:00 horas del día 14-catorce del mes de noviembre del año 2022-dos mil veintidos, compareció a las oficinas de esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el C.  en su carácter de  del interesado, a fin de darse por notificado de la resolución que antecede, identificándose con  . Dov fe. --- 

EL C. NOTIFICADOR:

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA:

NOMBRE: Arq. LEONARDO CONTRERAS

NOMBRE: 

FIRMA: 

FIRMA: 